

# Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 994

19 de setiembre de 2022

En esta edición:

---

## **Se proponen modificaciones a la Ley de Promoción de Inversiones**

*Damos noticia de un proyecto que plantea modificar el artículo 11 de la Ley Nro. 16.906, de 7 de enero de 1998, con el objetivo de incluir en los beneficios de la aludida ley a aquellos proyectos de inversión que tengan impacto en los departamentos más deprimidos del país.*

---

## **Anteproyecto de ley de regulación de trabajo mediante plataformas digitales**

*En este número informamos sobre un anteproyecto de ley que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social presentó ante el Consejo Superior Tripartito para regular las relaciones de trabajo de quienes realizan entrega de bienes y transporte urbano de pasajeros mediante la utilización de plataformas digitales.*



# Se proponen modificaciones a la Ley de Promoción de Inversiones

Damos noticia de un proyecto que plantea modificar el artículo 11 de la Ley Nro. 16.906, de 7 de enero de 1998, con el objetivo de incluir en los beneficios de la aludida ley a aquellos proyectos de inversión que tengan impacto en los departamentos más deprimidos del país.



De acuerdo con el régimen de la Ley Nro. 16.906, pueden acceder a sus beneficios las empresas cuyos proyectos de inversión sean declarados promovidos por el Poder Ejecutivo, quien en el marco de la declaratoria promocional otorga ciertas exoneraciones tributarias.

Dicha declaratoria promocional puede recaer en una actividad sectorial específica, entendiéndose por tal, el conjunto de emprendimientos conducentes a producir, comercializar o prestar, según corresponda, determinados bienes o servicios.

En la actualidad, la normativa tiene especialmente en cuenta ciertos factores a efectos del otorgamiento de los beneficios.

En ese marco, se presentó un proyecto de ley que incorpora al artículo 11 de la Ley Nro. 16.906 la previsión de que la declaratoria promocional pueda recaer también en las empresas que presenten proyectos de “alto impacto” en la generación de empleo en los tres departamentos de la República que hayan tenido los siguientes indicadores más bajos durante los últimos diez años:

- 1) Ingreso de las personas y los hogares.
- 2) Pobreza.
- 3) Necesidades básicas insatisfechas.

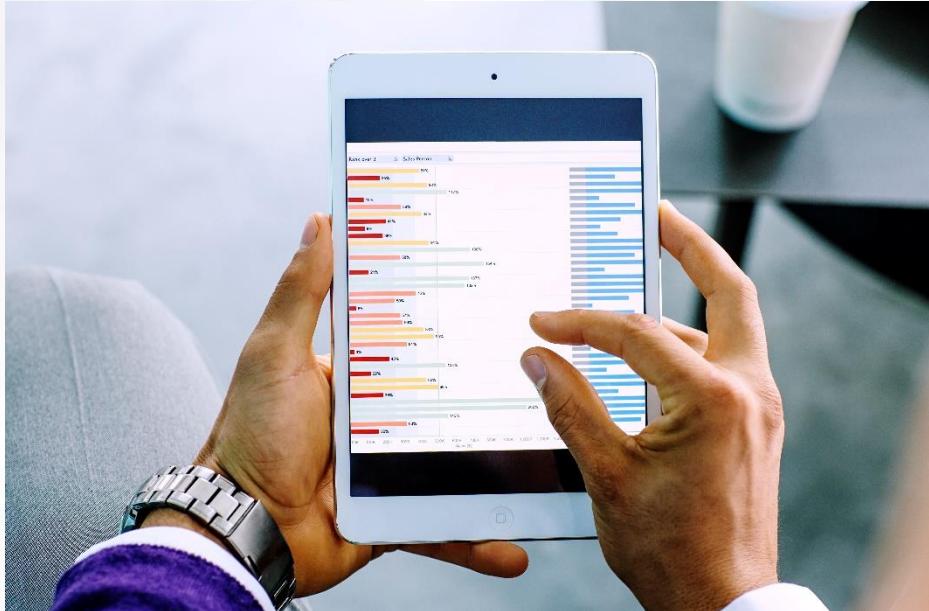
Se considerará como valor la mediana de los indicadores en el referido período de tiempo, previéndose una actualización todos los años.

Esta modificación busca -de acuerdo con la exposición de motivos del proyecto- dar respuesta a un problema de desequilibrio territorial en cuanto al desarrollo económico, oportunidades, inversiones, indicadores socio económicos y productivos.

Se pretende que la declaratoria promocional pueda recaer sobre proyectos de Inversión que se ejecuten en los territorios de los departamentos más deprimidos del país de forma tal de incrementar la productividad y la generación de empleo de calidad en dichos territorios.

# Anteproyecto de ley de regulación de trabajo mediante plataformas digitales

En este número informamos sobre un anteproyecto de ley que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social presentó ante el Consejo Superior Tripartito para regular las relaciones de trabajo de quienes realizan entrega de bienes y transporte urbano de pasajeros mediante la utilización de plataformas digitales.



El anteproyecto tiene como objeto principal la regulación del trabajo mediante plataformas digitales especialmente de conductores y riders, es decir, aquellos que realizan entregas de bienes o transporte urbano y oneroso de pasajeros.

En la exposición de motivos, se expresa la necesidad de regular estas relaciones laborales ya que en el contexto actual y como resultado de la aparición de nuevas tecnológicas, se han desarrollado formas de actividad que podrían quedar fuera de la protección del derecho del trabajo.

La finalidad principal del anteproyecto es establecer los niveles mínimos de protección a los trabajadores alcanzados por el mismo, asegurando condiciones de trabajo justas, decentes y seguras, tanto para los que desarrollen el servicio de forma dependiente como independiente.

El texto define a las plataformas digitales como “los programas y procedimientos informáticos de las empresas que, independientemente del lugar de establecimiento, contactan a clientes con trabajadores, facilitando los servicios de entrega de bienes o transporte urbano y oneroso de pasajeros”.

Por su parte, define a los trabajadores como aquellos que prestan los servicios subyacentes, incluyendo tanto a quien lo hace en el marco de una relación de trabajo por cuenta ajena o dependiente como a quien lo hace de manera autónoma o independiente.

Debido a que la regulación aplica tanto al trabajo dependiente como autónomo, el proyecto prevé normas comunes a ambos tipos de vínculos contractuales y luego regula cada uno con normas especiales.

### **Condiciones comunes a trabajo dependiente y autónomo**

Respecto a las condiciones comunes, el anteproyecto dispone la necesidad de transparencia de los algoritmos y sistemas de monitoreo, debiendo respetarse los principios de igualdad y no discriminación. Exige además a las empresas titulares informar sobre los sistemas de seguimientos automatizados que se utilicen para el control, supervisión y/o evaluación del desempeño como también la existencia y utilización de sistemas de toma de decisiones que puedan afectar directamente las condiciones de trabajo.

Asimismo, se regula la llamada “Reputación digital”, estableciéndose el derecho a la intangibilidad de la reputación digital de los trabajadores, a efectos de proteger su dignidad y honor. Se menciona que la reputación digital es un capital privado del trabajador y el mismo deberá tener acceso a todos los datos recolectados por la empresa relacionados con su persona tanto durante la duración del vínculo como un año después de la terminación.

También se regulan los términos y condiciones de la contratación señalándose que los mismos deben ser transparentes, concisos y de fácil acceso para el trabajador. Se obliga a que la parte contratante esté identificada con precisión y que se notifique al trabajador cualquier cambio con un plazo razonable ante de su entrada en vigor. Por último, se establece la prohibición de establecer cláusulas abusivas o de indemnidad hacia la empresa titular de la plataforma o cualquier disposición que impida a los trabajadores recurrir a reparaciones.

Las empresas titulares de las plataformas están especialmente obligadas a evaluar los riesgos y llevar a cabo las medidas de prevención necesarias a fin de que la utilización de los sistemas automatizados de seguimiento y toma de decisiones no impliquen una presión indebida sobre los trabajadores ni pongan en riesgo la salud física y/o mental de los mismos.

Respecto a las condiciones y herramientas de trabajo, se dispone que podrán proveerse total o parcialmente por la empresa titular de la plataforma y encomienda a la reglamentación establecer los requisitos mínimos que deberán cumplirse a tales efectos.

Por último, se exige a la empresa titular capacitar a los trabajadores sobre normas de tránsito, seguridad personal, salubridad e higiene en el transporte y reparto de mercaderías y bienes, entre otros.

Vale mencionar que el propio texto del anteproyecto aclara que la adopción de las condiciones previstas en el mismo no constituirá indicios de dependencia ni de autonomía ni afectará por sí sola la naturaleza jurídica del respectivo vínculo de trabajo.

## Condiciones para el trabajo dependiente

*Especificamente para el trabajo subordinado, se regulan las siguientes cuestiones:*

**Tiempo de trabajo:** El anteproyecto dispone que, a fin de determinar el tiempo de trabajo, se deberá contar todo el tiempo en el cual el trabajador está a disposición de la empresa a partir de su acceso a la aplicación hasta la desconexión. No se considera tiempo de trabajo cuando el trabajador que accedió a la plataforma se encuentra en “modo pausa” según las previsiones de la plataforma digital en particular. Por último, se fija el límite de jornada semanal para este sector de actividad en 48 horas.

**Retribución mínima:** Se establece que la retribución podrá ser fijada tanto con relación al tiempo de trabajo como a destajo. Si la retribución se fija por hora, se exige que por cada hora de trabajo el trabajador deba aceptar al menos un encargo y no dejar de ofrecer servicios durante determinado tiempo. En caso de trabajo a destajo, el monto de la retribución será acordado por viaje, envío, entrega o distribución, considerando la distancia, el tiempo de desplazamiento y el lapso de espera y la misma se devengará aun cuando el viaje, envío, entrega o distribución, no se haga efectivo por causas imputables al cliente o proveedor.

## Condiciones para el trabajo autónomo

El anteproyecto regula tres cuestiones especiales aplicables a los trabajadores autónomos:

En primer lugar, establece que los mismos tendrán cobertura frente accidentes de trabajo y enfermedades profesionales quedando incluidos dentro de la Ley Nro. 16.074.

Se otorga asimismo la posibilidad a los trabajadores autónomos de optar por el régimen de monotributo regulado por la ley Nro. 18.083 accediendo de esta forma a todas las prestaciones de seguridad social previstas para este régimen jurídico.

Por último, el anteproyecto prevé el derecho de los trabajadores autónomos de ejercer la libertad sindical y negociar colectivamente, pudiendo celebrar acuerdos colectivos que regulen aspectos más favorables que los propuestos en la normativa.

## Control y sanciones

Como disposiciones finales, se establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será el organismo competente para verificar y controlar el cumplimiento de la ley, facultándose a la Inspección General del Trabajo a practicar inspecciones, intimaciones y otras diligencias.

Asimismo, se dispone que las infracciones a la ley queden abarcadas por la ley Nro. 15.903 vinculada al incumplimiento de normas laborales.



# Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: [UY-FMLegal@kpmg.com](mailto:UY-FMLegal@kpmg.com)

[home.kpmg/uy/es](http://home.kpmg/uy/es)



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.